

Artículo 2.- Encargar el Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social a la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a partir del 4 de octubre de 2013 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

996929-3

Modifican Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 252-2013-PCM**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTO: El informe N° 13-2013-PCM-SGP/AEPC de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-2013-PCM se modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; al haberse identificado la necesidad de mejorar el marco normativo que regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activas de las entidades del Estado;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM establece como uno de sus ejes transversales al Gobierno Abierto que implica un Estado transparente y accesible a los ciudadanos, fomenta la participación ciudadana, la integridad pública y rinde cuentas de su desempeño;

Que, el Plan de Acción de Gobierno Abierto aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2012-PCM, establece como uno de sus compromisos la revisión de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de mejorar la transparencia en la gestión pública;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1 que ésta tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información pública consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos 5 y 25 del citado Texto Único Ordenado señalan que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de publicar trimestralmente en sus portales institucionales la información sobre su organización, procedimientos, marco legal, disposiciones y comunicados emitidos, información presupuestal, información sobre contrataciones y adquisiciones del Estado, actividades oficiales, información de personal, indicadores de desempeño e información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, establece que la actualización del Portal de Transparencia deberá realizarse al menos una vez al mes, salvo los casos en que la Ley hubiera establecido plazos diferentes;

Que, en virtud del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 3 del mencionado Texto Único Ordenado, los plazos de publicación de la información a los que se refieren los artículos antes indicados constituyen plazos máximos de publicación, por lo que las entidades de la Administración Pública pueden publicar su información en plazos menores a los señalados, a fin de brindar a los ciudadanos una oportuna información sobre su gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar, el cual contiene formatos estándares bajos los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la entidad considere pertinente publicar;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que para el oportuno cumplimiento de la actualización de la información en el Portal de Transparencia Estándar, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador que tendrá relación directa con el funcionario responsable designado por la entidad para actualizar el Portal de Transparencia. Asimismo, dispone que la actualización de la información de transparencia de cada entidad de la Administración Pública se realizará a través del Portal del Estado Peruano administrado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, información que automáticamente se visualizará en sus respectivos portales institucionales en su enlace de transparencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, dispone aplicar el criterio de interoperabilidad de los sistemas informáticos para obtener la información de las bases de datos donde se encuentra la información que debe ser publicada en los Portales de Transparencia Estándar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM se aprobó la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, que establece los lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública, señalando la información que se debe publicar en dicho portal y los procedimientos de transmisión de información para su respectiva actualización;

Que, se ha advertido la necesidad de que en la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP se precise en algunos casos la información que se debe publicar en los Portales de Transparencia Estándar para permitir una adecuada labor de los funcionarios responsables de actualizar dicha información.

Que, se han observado dificultades en la transmisión de la información de presupuesto, contrataciones y de personal de las entidades de la Administración Pública, que realizan los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF-, el Organismo Superior de Contrataciones del Estado -OSCE- y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo -MTPE-, respectivamente, a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática -ONGEI- para actualizar dicha información en el referido portal, los cuales se encuentran regulados en los artículos 13 y 14 de la Directiva N° 01-2010-PCM/SGP. En esa medida, es necesario que dichos procedimientos se realicen reduciendo tiempos y errores para garantizar la calidad de la información y maximizar el principio de publicidad;

Que, actualmente la tecnología permite que la publicación de la información de presupuesto y de contrataciones de las entidades de la Administración Pública en el Portal de Transparencia Estándar se realice a través de consultas directas a los sistemas informáticos administrados por el MEF y el OSCE. De igual manera, permite a las Oficinas de Recursos Humanos o sus equivalentes de las entidades de la Administración Pública, que cuentan con sistemas informáticos de gestión de personal, remitir la información de su personal a través de la web, a fin de que la información se publique en forma adecuada y en menor tiempo en el Portal de Transparencia Estándar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley

N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 10 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Modifíquese el artículo 10 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Contenido de la Información
El Portal de Transparencia Estándar contiene once rubros temáticos con formato estándar, dentro de los cuales debe publicarse la siguiente información mínima:

10.1 Datos Generales, donde se incluirá:

10.1.1 Directorio, que contenga los nombres de los principales funcionarios, sus cargos, teléfonos y correo electrónico institucional, de acuerdo al registro que se realiza en el Portal del Estado Peruano administrado por la ONGEI, y que deberá ser permanentemente actualizado. Esta información comprende de manera enunciativa:

- Nombre, cargo, teléfono y correo electrónico institucional de los funcionarios de la Alta Dirección (Ministros, Viceministros, Presidentes Regionales, Vicepresidente Regional, Alcaldes, Teniente Alcalde, Jefes de Organismos Públicos, Jefes de Programas, Secretarios Generales o Gerentes Generales, Alta Dirección del Poder Judicial, del Congreso de la República y de los Organismos Constitucionales Autónomos).

- Nombre, cargo, teléfono y correo electrónico institucional de los Jefes, Directores o Gerentes de los Órganos de Asesoría.

- Nombre, cargo, teléfono y correo electrónico institucional de los Jefes, Directores o Gerentes de los Órganos de Línea.

- Nombre, cargo, teléfono y correo electrónico institucional del Jefe del Órgano de Control Institucional.

- Nombre, cargo, teléfono y correo electrónico institucional del Procurador Público.

10.1.2 Marco Legal, registrando las normas de creación de la entidad, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otros que crea conveniente la entidad.

10.1.3 Normas emitidas por la entidad, organizadas por fecha de expedición a partir del 2009, enlazando al archivo histórico registrado en la entidad. Se deben publicar las siguientes normas:

- Toda normativa de ámbito sectorial de las entidades del Poder Ejecutivo en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Así como la normativa regional prevista en los artículos 38 al 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y, normativa municipal prevista en los artículos 40 al 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- Los precedentes administrativos y las disposiciones generales a las que se refieren los artículos VI y VII de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Las normas señaladas en el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 29091.

- Cualquier otra norma que por disposición legal deba ser publicada en los portales institucionales de las entidades públicas.

10.1.4 Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas

Declaración Jurada de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios que están obligados a presentarla. Esta información debe ser actualizada cada vez que un funcionario o servidor asume un cargo, cumple un año en el cargo y al cese del mismo, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

10.2 Planeamiento y Organización, que incluirá:

10.2.1 Instrumentos de gestión y la norma que lo aprueba:

- a) Reglamento de Organización y Funciones – ROF
- b) Manual de Organización y Funciones – MOF
- c) Manual de Clasificación de Cargos
- d) Cuadro de Asignación de Personal - CAP o el Cuadro de Puestos de la Entidad una vez implementado.
- e) Manual de Procedimientos - MAPRO
- f) Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, registrado en el MÓDULO TUPA de servicios al ciudadano.
- g) Indicadores de Desempeño.

10.2.2 Estructura de la entidad

La entidad publicará la versión actualizada de su Organigrama y de sus dependencias si fuere el caso.

10.2.3 Planes y Políticas. Debe publicarse la versión actualizada de:

- a) Políticas Nacionales (De ser aplicables a la Entidad)
- b) Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM (De ser aplicable a la Entidad)
- c) Plan Estratégico Institucional – PEI
- d) Plan Operativo Institucional – POI
- e) Informe de gestión anual
- f) Los informes de seguimiento y evaluación de los planes y políticas mencionados en los incisos anteriores, una vez que hayan sido elaborados y aprobados.

En el caso de los gobiernos regionales, además de los documentos de gestión que les son aplicables y que se mencionan en los incisos precedentes, se debe publicar:

- Plan de Desarrollo Regional Concertado
- Plan Anual y Presupuesto Participativo Anual

En el caso de los gobiernos municipales además de los documentos de gestión que les son aplicables y que se mencionan en los incisos precedentes deben publicar:

- Plan de Desarrollo Municipal Concertado
- Presupuesto Participativo

10.2.4. Las recomendaciones de los informes de auditoría orientadas al mejoramiento de la gestión de las entidades públicas, cuyo seguimiento se encuentra a cargo de los Órganos de Control Institucional, así como el estado de implementación de dichas recomendaciones, de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Control que regulan la publicidad de dichos informes.

Esta información se actualizará semestralmente y se sujetará a los lineamientos o disposiciones que considere emitir la Contraloría General de la República.

10.3 Información Presupuestal, conforme al inc. 2) del art. 5 e inc. 1) del art. 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, asimismo, se publicará los saldos de balance previsto en el literal k) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM.

10.4 Proyectos de Inversión Pública, conforme al inc. 2) del art. 5 e inc. 2 art. 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

10.5 Participación Ciudadana (aplicable a Gobiernos Regionales y Municipales)

a) Información del Proceso de Presupuesto Participativo en curso (convocatoria, agenda del proceso,

agentes participantes, equipo técnico, comité de vigilancia, proyectos priorizados).

b) Información sobre Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas (convocatorias, agenda, registro de los participantes, actas, documentos o informes presentados)

c) Consejo de Coordinación Regional o Municipal (composición, convocatorias, agenda, actas de elección de representantes de la sociedad civil en el CCR/CCLA, actas de sesiones ordinarias y extraordinarias entre otra información que el Consejo considere importante que la ciudadanía conozca).

10.6 Información de Personal, conforme al inc. 2) del art. 5 e inc. 3) del art. 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. La información de personal debe presentarse en un formato estándar que contemple de manera desagregada, las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos, beneficios u otros conceptos que puedan percibir los altos funcionarios y el personal de la entidad, permitiendo además colocar las notas explicativas que sean necesarias para una mejor comprensión de la información por parte de la ciudadanía.

Esta información comprende todos los montos percibidos por las personas al servicio del Estado, identificando a las mismas, independientemente de la denominación que reciban aquellos o el régimen jurídico que los regule.

10.7 Información de Contrataciones, conforme al inc. 3) del art. 5 e inc. 4) del art. 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. Comprende la información detallada sobre todas las contrataciones de la Entidad.

a) Procesos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

b) Exoneraciones aprobadas.

c) Penalidades aplicadas.

d) Órdenes de compra y servicio.

e) Gastos de viáticos y pasajes (monto asignado).

f) Gastos de telefonía (telefonía fija y móvil, la unidad orgánica de la entidad a la cual ha sido asignada la línea y el importe total del consumo).

g) Uso de Vehículos operativos (clase de vehículo, número de placa, recorrido expresado en kilómetros, tipo de combustible que utiliza, gasto mensual en combustible, fecha de vencimiento del SOAT, nombre del chofer, unidad orgánica de la entidad a la cual ha sido asignado el vehículo).

h) Gastos por publicidad (por parte del órgano o unidad orgánica que tiene dicha información).

i) Plan Anual de Contrataciones, su norma de aprobación, modificatorias y su Evaluación.

j) La unidad orgánica u órgano encargado de las contrataciones, los nombres de los miembros de los Comités de Contrataciones, así como de los funcionarios que realizan el requerimiento de bienes y servicios.

k) La información sobre contrataciones, referidos a los montos por concepto de adicionales de las obras, liquidación final de obra e informes de supervisión de contratos, según corresponda.

l) Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación y procesos de conciliación.

10.8 Actividades Oficiales, conforme al inc. 4) del art. 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

a) Agenda del titular de la entidad y de los cargos subsiguientes de la Alta Dirección, actualizada diariamente.

10.9 Registro de Información sobre Obras Públicas del Estado – INFOBRAS, el Portal de Transparencia Estándar establecerá una consulta que permitirá visualizar la información del Registro de Información de Obras Públicas del Estado publicada en la página web de la Contraloría General de la República.

Las entidades del Estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras

públicas, deberán registrar la información requerida en INFOBRAS.

10.10 Registro de Visitas a Funcionarios Públicos, debe contar como mínimo con la siguiente información:

a) Número de visita.

b) Hora de ingreso

c) Datos del visitante: nombre, tipo del documento de identificación, número del documento de identificación e institución a la que pertenece.

d) Motivo de la visita.

e) Nombre del empleado(s) público(s) visitado(s), cargo y oficina en la que labora.

f) Hora de salida

10.11 Otra Información relevante de la entidad

a) Comunicados: notas de prensa, comunicaciones a los ciudadanos o a las entidades públicas, actualizadas y organizadas en orden cronológico.

b) Formato de solicitud de Acceso a la Información Pública: En formato descargable y en versión digital para ser enviada a través de la web en caso la entidad haya previsto esta modalidad.

d) Otra información que la entidad considere relevante para la ciudadanía.

En cada módulo de registro por rubro temático, la Entidad tendrá la opción de agregar información adicional que considere pertinente difundir, lo que será considerada como una buena práctica que maximiza el principio de publicidad.

Los registros que se efectúen en archivos de extensión PDF deberán ser legibles y facilitar una lectura adecuada

En el caso de que las entidades a las que se refiere la presente directiva no puedan publicar la información establecida en los numerales precedentes, deberán comunicarlo a la ONGEI y consignar una nota explicando las dificultades presentadas, para lo cual se habilitará esta función en el Portal de Transparencia Estándar.

Es responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas y áreas de la entidad proporcionar la información referida en los numerales precedentes al funcionario responsable de actualizarla en el Portal de Transparencia Estándar en los plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en el reglamento de dicha ley y en la presente directiva."

Artículo 2.- Modificación del artículo 13 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM

Modifíquese el artículo 13 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Transmisión de Información a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su actualización

La información presupuestal de ingresos y gastos, así como el marco presupuestal y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública se visualizará a través de una consulta directa desde el Portal de Transparencia Estándar a los sistemas informáticos administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades de la Administración Pública o sus equivalentes, serán las responsables de ingresar la información del personal de la entidad directamente en el módulo de registro del Portal de Transparencia Estándar ubicado en el Portal del Estado Peruano, para lo cual el coordinador designado por cada entidad para esta función deberá contar con un usuario y contraseña para el registro y actualización de los contenidos de la información, utilizando un formato que será proporcionado por la ONGEI.

La información de personal será actualizada mensualmente por los coordinadores a más tardar dentro de los 15 días útiles del mes siguiente, siendo responsables por la información que actualicen.

La información de contrataciones de bienes, servicios y obras se visualizará a través de una consulta directa desde el Portal de Transparencia Estándar al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

El MEF y el OSCE en el ámbito de su competencia garantizarán la consulta directa de la información a su cargo en los plazos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para asegurar la actualización permanente de la Información.

Es responsabilidad de las entidades a las que se refiere la presente directiva el registrar la información cierta y oportuna en los sistemas informáticos administrados por el MEF y el OSCE, así como de la información de personal que registren en el Portal de Transparencia Estándar."

Artículo 3.- Derogación

Deróguese el artículo 14 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.com.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

996568-1

Designan y ratifican representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante Comisión Multisectorial creada mediante la R.S. N° 200-2012-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2013-PCM

Lima, 2 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2012-PCM de fecha 28 de junio de 2012, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de Loreto;

Que, mediante Resolución Suprema N° 212-2013-PCM de fecha 21 de junio de 2013, se prorrogó el plazo de vigencia de la Resolución Suprema N° 200-2013-PCM hasta el 13 de julio de 2014;

Que, la citada Comisión Multisectorial se encuentra integrada, entre otros, por un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside y cuya designación se debe realizar por Resolución del Titular del Sector;

Que, en su oportunidad, según lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Suprema N° 200-2012-PCM, a través de la Resolución Ministerial N° 175-2012-PCM, se designó al señor Wilwer Vilca Quispe como representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros,

advertiéndose que dicha persona ya no mantiene vínculo con el Titular del Sector;

Que, sobre el particular, por medio de la Resolución Ministerial N° 230-2012-PCM, se designó al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero como representante titular ante la citada Comisión Multisectorial;

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 212-2013-PCM, se procede a designar a los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial en mención;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del señor Wilwer Vilca Quispe, establecida en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 175-2012-PCM y designar al señor Américo Javier Aroca Medina como representante alterno de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de Loreto.

Artículo 2°.- Ratificar al señor Vladimiro Huaroc Portocarrero, Alto Comisionado de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad, como representante titular de la Presidencia del Consejo de Ministros ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de analizar, diseñar y proponer medidas que permitan mejorar las condiciones sociales y ambientales de las poblaciones de las cuencas del Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, de Loreto.

Artículo 3°.- Las personas designadas en la presente Resolución deberán cumplir con lo dispuesto por la Directiva N° 006-2006-PCM-SG "Directiva para la Supervisión de la Participación de los Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros en Organos Colegiados", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2006-PCM.

Artículo 4°.- Remitir una copia de la presente resolución a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

996568-2

Formalizan la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo sobre la problemática del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, del distrito de Paramonga", provincia de Barranca, departamento de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2013-PCM

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los informes N° 014-2013-EVV-ONDS/PCM y N° 015-2013-EVV-ONDS/PCM de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2012, en las instalaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, se reunieron los representantes del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional,

Municipalidades, sociedad civil y ámbito empresarial, con la finalidad de tratar en una Mesa de Diálogo la problemática socio ambiental del Asentamiento Humano de Nueva Esperanza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, en sucesivas reuniones, los indicados representantes han generado óptimos y adecuados vínculos para la solución y mejora en las condiciones ambientales y de salud, expresando su predisposición e interés para lograr, mediante el diálogo, acuerdos en beneficio de la población;

Que, es prioritario el apoyo y presencia del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional de Lima y Municipalidades para la adecuada implementación de soluciones a la problemática socio ambiental del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, entre las políticas de Estado está contemplada la institucionalización de los canales y mecanismos de participación ciudadana, con el objeto de facilitar espacios de trabajo conjunto y coordinados entre las autoridades del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Municipalidades; impulsando alternativas de solución a la problemática existente y salvaguardando la salud y bienestar de las personas, el orden público y la paz social;

Que, el segundo párrafo del artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo podrá encargar a Grupos de Trabajo aquellas funciones que no se encuentren reservadas a las Comisiones;

Que, en ese contexto, resulta pertinente formalizar la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo sobre la problemática del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, del distrito de Paramonga", con la participación de representantes del Poder Ejecutivo, Gobierno Regional, Municipalidades, sociedad civil y ámbito empresarial, con la finalidad de salvaguardar el bienestar ambiental del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, asimismo, resulta conveniente disponer la publicación del documento denominado "Matriz de Compromisos", que contiene los acuerdos alcanzados por el Grupo de Trabajo, cuya ejecución es de exclusiva responsabilidad de sus miembros en lo que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización y Objeto del Grupo de Trabajo

Formalizase la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo sobre la problemática del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, del distrito de Paramonga", con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores público y privado sobre la problemática socio - ambiental del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, analizando las alternativas viables de solución, y supervisando el cumplimiento de las alternativas de solución adoptadas.

Artículo 2.- Conformación

El Grupo de Trabajo estará conformado por un representante, titular y alterno, de:

- La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- El Ministerio del Ambiente - MINAM;
- El Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;
- El Ministerio de la Producción - PRODUCE;
- El Ministerio de Salud - MINSA;
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;
- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;
- El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;
- El Instituto Nacional de Salud - INS;
- La Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA;
- El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres - CENEPRED;
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú;
- El Gobierno Regional de Lima;
- La Dirección Regional de Salud de Lima;
- La Municipalidad Provincial de Barranca;
- El Asentamiento Humano Nueva Esperanza;
- La Municipalidad Distrital de Paramonga;
- La empresa Agro Industrial Paramonga S.A.A. - AIPSA;
- La empresa QUIMPAC S.A.;
- La empresa CARTOPAC S.A.; y,
- La empresa Papelera Nacional S.A. - PANASA.

A propuesta de su Presidente, el Grupo de Trabajo podrá incorporar a otros integrantes al colegiado, quienes podrán ser incorporados a los Subgrupos de trabajo a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución Ministerial.

La participación de los representantes ante el Grupo de Trabajo será ad-honorem.

Artículo 3.- Acreditación de los representantes del Grupo de Trabajo

Los representantes, titular y alterno, señalados en el artículo 2° de la presente Resolución, serán acreditados mediante comunicación escrita del titular de la entidad, organización o empresa, dirigida a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Subgrupos de Trabajo

Para el desarrollo de las actividades específicas del Grupo de Trabajo, se conformarán tres sub grupos de trabajo:

a) De Impactos Ambientales, encargado de evaluar las condiciones de calidad ambiental del área de influencia de las operaciones del Complejo Industrial Paramonga y señalar sus impactos ambientales atmosféricos.

El Subgrupo estará conformado por el representante del Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá, y los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de la Producción, DIGESA, OEFA y Gobierno Regional de Lima.

b) De Evaluación de la Salud, encargado de determinar si la contaminación ambiental en la población de Paramonga, especialmente a los pobladores del Asentamiento Humano Nueva Esperanza, está afectando directamente la salud de las personas que allí radican, para evaluar o determinar el grado de afectación de los pobladores, sobre todo en los grupos de mayor riesgo.

El Subgrupo estará conformado por el representante del Instituto Nacional de Salud, quien lo presidirá, y el representante de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Lima.

c) De Reubicación, encargado de determinar si el pedido de reubicación formulado por la Junta Directiva del Asentamiento Humano Nueva Esperanza es viable, sobre la base de los hallazgos de los Subgrupos de Impactos Ambientales y de Evaluación de la Salud.

El Subgrupo estará conformado por el representante del COFOPRI, quien lo presidirá, y los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5.- Colaboración, asesoramiento y apoyo

El Grupo de Trabajo, así como los sub grupos que lo conforman, podrá solicitar la colaboración, asesoramiento y apoyo de otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de su objeto y actividades específicas, respectivamente.

Artículo 6.- Gastos

El funcionamiento del Grupo de Trabajo no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 7.- Duración del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tendrá una duración de treinta y seis (36) meses calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Publicación del documento denominado "Matriz de Compromisos"

Publíquese el documento denominado "Matriz de Compromisos", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, que contiene los acuerdos alcanzados por los miembros que conforman el Grupo de Trabajo, cuya ejecución es de exclusiva responsabilidad de aquéllos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

996568-3



Modifican Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada por R.M. N° 157-2011-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2013-MINAM**

Lima, 3 de octubre de 2013

Visto, el Memorando N° 416-2013-VMGA/MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe N° 136-2013-MINAM/VMGA-DGPNIGA, que contiene el Informe N° 016-2013-MINAM-DVMGA/DGPNIGA de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, que regula la debida aplicación de los criterios, instrumentos y procedimientos de la evaluación de impacto ambiental, así como el aseguramiento de la participación ciudadana;

Que, el literal f) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), establece entre las funciones específicas de esta entidad el dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico, administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión así como intensificar sus impactos positivos;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental legalmente previstos, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de la Ley del SEIA indica que los proyectos de inversión comprendidos dentro del SEIA se encuentran señalados en el Listado de Inclusión contenido en el Anexo II del referido Reglamento; listado que el MINAM revisa y actualiza periódicamente en coordinación con las entidades que conforman el SEIA;

Que, con Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM";

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de autoridad competente en el marco del SEIA y, en el marco del proceso de revisión concertado y periódico del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, ha solicitado formalmente al MINAM la aplicación de criterios y procedimientos de evaluación ambiental adecuados a pequeños proyectos de saneamiento rural;

Que, la solicitud del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se sustenta en las condiciones técnicas que caracterizan a los proyectos de inversión en saneamiento rural, como las intervenciones en abastecimiento de agua potable, dispositivos de desagüe (pozos sépticos, letrinas, cámaras de compostajes) y plantas de tratamiento de aguas residuales, las mismas que, considerando su pequeña envergadura, las complejas condiciones geográficas y de accesibilidad, la exclusión de grandes maquinarias durante su ejecución, entre otros aspectos, no generarían impactos ambientales negativos significativos, además de ser fácilmente atenuados o generar impactos ambientales positivos;

Que, los numerales 53.1 y 53.2 del artículo 53° del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, señalan que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo, en ese sentido, la autoridad competente puede regular su aplicación en proyectos no comprendidos en el SEIA, a través de la Ficha Técnica Ambiental u otra herramienta a determinar, previa opinión del MINAM;

Que, a través del Informe N° 016-2013-MINAM-DVMGA/DGPNIGA, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental concluye que la Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en el apartado del Sector Construcción y Saneamiento, Subsector Saneamiento, numeral 17 (Saneamiento Rural), ha incluido genéricamente la totalidad de proyectos de inversión sobre la materia, sin distinguir los proyectos de gran escala y potenciales generadores de impactos ambientales negativos significativos, de aquellos proyectos que no los generan y que se despliegan como de menor escala o como obras de mejoramiento;

Que, en virtud a lo expresado en el Informe a que se refiere el considerado precedente, la iniciativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se constituye en una modificación puntual del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, en cuanto al apartado del Sector Construcción